



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla-Atlántico, Once (11) de Abril de 2024

RADICACIÓN: 08001418900520240002900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: OMAR VILLAREAL YACELLY C.C. No. 84.073.160

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasó a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, ONCE (11) DE ABRIL DE 2024.

CONSIDERANDO:

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. No. 860.032.330-3, a través de apoderado judicial contra OMAR VILLAREAL YACELLY, identificado con C.C. No. 84.073.160.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$49.459.694.04) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 13454858 con fecha de vencimiento 01 de Diciembre de 2023, respaldado con el Certificado de Depósito Deceval No. 0017772402, del cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. No. 860.032.330-3, contra OMAR VILLAREAL YACELLY, identificado con C.C. No. 84.073.160, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS PESOS M/L (\$42.405.757.43) por concepto de capital contenido en la obligación del Pagaré No. 13454858, respaldado con el Certificado de Depósito Deceval No. 0017772402 con fecha de vencimiento 01 de Diciembre de 2023, más la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M-L (\$7.053.936.61) por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 10 DE JUNIO DE 2023 hasta el 01 DE DICIEMBRE DE 2023, más la suma correspondiente

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

a los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital antes señalada, liquidados a partir del día 02 DE DICIEMBRE DE 2023. De acuerdo a lo ordenado por el art.884 del Código de Comercio, sin exceder al máximo legal. Más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 13454858 con fecha de vencimiento 01 de Diciembre de 2023, respaldado con el Certificado de Depósito Deceval No. 0017772402, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 12 de Abril de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 49 El secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--